



RADICACIÓN: 08001405301520210054900
PROCESO: VERBAL REGULACIÓN DE CANON DE ARRENDAMIENTO
DEMANDANTE: DAVID ANTONIO MIGUEL OROZCO
DEMANDADO: YOLANDA MUVDI DE RIZCALA

Señora Jueza, a su Despacho la demanda de la referencia, la cual correspondió por reparto a este Juzgado y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 25 de noviembre de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Por reunir los requisitos exigidos en el Código General del Proceso, se admitirá la demanda Verbal de Regulación de Canon de Arrendamiento instaurada por el señor DAVID ANTONIO MIGUEL OROZCO en su calidad de propietario del Establecimiento de Comercio denominado LA TERRAZA DE LA CASA contra la señora YOLANDA MUVDI DE RIZCALA, como propietaria del Local Comercial ubicado en la Carrera 53 No. 85-77 de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Admitir la demanda Verbal de Regulación de Canon de Arrendamiento instaurada por el señor DAVID ANTONIO MIGUEL OROZCO, en su calidad de propietario del Establecimiento de Comercio denominado LA TERRAZA DE LA CASA contra la señora YOLANDA MUVDI DE RIZCALA, como propietaria del Local Comercial ubicado en la Carrera 53 No. 85-77 de Barranquilla.
2. Notificar a la demandada el presente proveído de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
3. Correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, según lo señala el artículo 369 del C.G.P.
4. Reconocer personería a la Doctora CARMEN FONSECA QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.636.643 y T.P. No. 25.834 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

SGB

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62cab467915d10e01bd037fa1b8b2ec6bb5825b719c5e32a5775c9acf3943fb2**

Documento generado en 25/11/2021 03:48:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>